



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 867

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previa revisión del presente asunto con documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. NATHALIA GIRÓN AGUIRRE en calidad de apoderada judicial de la parte actora, prontamente se advierte que la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, por lo que se abre paso su admisión,

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, adelantada a través de apoderada judicial por la señora MARLYN TATIANA RAMÍREZ AGUILERA en representación de su menor hijo, en contra de CESAR AUGUSTO URREGO PEREA.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente demanda al señor ANDRÉS ROBERTO PANTOJA BASTIDAS en calidad de presunto padre biológico del joven MAUR, quien está representado por su progenitora MARLYN TATIANA RAMÍREZ AGUILERA.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído tanto a la parte demandada como al vinculado, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual fuera declarado vigente por la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO. Desde ya, DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al joven MAUR, a su progenitora MARLYN TATIANA RAMÍREZ AGUILERA, al demandado CESAR AUGUSTO URREGO PEREA y el vinculado ANDRÉS ROBERTO PANTOJA BASTIDAS, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso tanto de la parte demandada como del vinculado, y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

QUINTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4° en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, **sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3**, b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

SEXTO. CORRER traslado a los intervinientes del resultado de la prueba de ADN allegada con el libelo de la demanda obrante a folio 8 y 9 del archivo PDF de 02 anexos de la demanda, para los fines del artículo 386 ibidem.

SÉPTIMO. OFICIAR al laboratorio Genética Molecular de Colombia Ltda., solicitando se sirvan remitir con destino a esta dependencia judicial certificado acreditando la veracidad de la información contenida en el resultado de la prueba de ADN aportado con la demanda.

OCTAVO. REQUERIR a la parte actora el acuse de recibo, de las respectivas constancias de la entrega o envío del escrito de la demanda inicial y los anexos iniciales a la parte pasiva vinculada como presunto padre biológico, así como de la subsanación de la misma, al correo reportado arpab.74@hotmail.com, y ante la precisión de la dirección física que se conoce del mismo donde se puede notificar, y del demandado de quien se allegó tan solo constancia virtual del envío al correo electrónico: stevendorado0414@gmail.com perteneciente al progenitor demandado CESAR AUGUSTO URREGO PEREA de ambos documentos antes señalados, omitiéndose allegar dichas diligencias con la subsanación (Art. 82 del C. G. P.).

NOVENO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c671dcd1692a85b2c79efb21a9cf5b8cecfb1bdf3a9f84013661b06b80f5cbc**

Documento generado en 06/09/2022 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>